



## COMUNICACIÓN MUNICIPAL PARA QUEMA DE RESTOS VEGETALES

En virtud de lo establecido en el **Decreto-Ley N.º 6/2022, de 17 de noviembre**, de medidas fitosanitarias excepcionales y urgentes para la gestión de los restos vegetales generados en la propia explotación mediante quema controlada "in situ" para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia.

En el que desarrolla el artículo 27.3 de la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Y según lo dictado en su **Artículo 10.2**: "Los interesados **deberán comunicar con suficiente antelación al Ayuntamiento del municipio** donde se tiene previsto realizar la quema la autorización de la Consejería competente, para la determinación por éste de las medidas complementarias que en su caso procedieran, en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud, cuando dicha quema afecte o pueda afectar por su proximidad a la población del núcleo urbano, **con sujeción al cumplimiento de las ordenanzas municipales** que les sean de aplicación.

### COMUNICACIÓN Y DATOS DEL RESPONSABLE.

D/Da .....

con DNI /CIF....., como responsable de la quema situada en:

Paraje.....Polígono.....Parcela.....

con teléfono de contacto.....

Realizada la previa solicitud de "quema controlada" ante la Consejería competente en materia de Sanidad Vegetal y presentación de documentos exigidos.

**Les comunico** que se procederá a la quema durante los días:

.....

Haciéndome responsable de la misma y tomando las medidas exigidas en el ANEXO III del Decreto 6/2022 y la Ordenanza de Convivencia ciudadana de Aledo. Sabiendo que el incumplimiento de las medidas dará lugar a las sanciones estipuladas conforme a normativa vigente.

En ALEDO a fecha \_\_\_\_\_.

Firma:



# COMUNICACIÓN MUNICIPAL PARA QUEMA DE RESTOS VEGETALES

## ANEXO III CONDICIONES PARA REALIZACIÓN DE QUEMAS

1. En el momento de realizar la quema se debe estar en disposición de la correspondiente autorización y documento justificativo de identificación personal o representación legal.
2. La autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
3. Corresponderá a cada Ayuntamiento la regulación mediante la correspondiente Ordenanza de las condiciones en cuanto a distancias de los núcleos de población y centros tales como, sanitarios, educativos o enseñanza, deportivos, etc.
4. En cualquier caso, si en el transcurso de la quema se aprecia la no dispersión del humo hacia la atmósfera, permaneciendo el humo de forma patente en el aire en las inmediaciones de la quema, sin que el humo ascienda, se deberá proceder a la suspensión inmediata de la quema.
5. El interesado permanecerá vigilando la quema hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
6. En el caso de quemas en terrenos colindantes en zonas de influencia forestal esta solo se podrá realizar respetando una distancia mínima de 400 metros.
7. La quema de restos agrícolas o silvícolas en zonas de influencia forestal se realizará con carácter general entre el 1 de octubre y 31 de mayo, ambos inclusive, y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:
  - a. La ubicación de la quema se debe realizar en el interior de la parcela y en el punto más alejado de la vegetación forestal más próxima, y en cualquier caso a más de 10 metros de esta vegetación forestal.
  - b. La quema de realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.
  - c. Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia de riesgo por incendio forestal determinad por el órgano competente, sea nivel de alerta 1.
  - d. El horario para la realización de quemas de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o silvícolas queda acotado al horario comprendido entre la salida del sol y las 13.30 h, hora en la que debe estar ya extinguida la quema.
  - e. En ningún momento se abandonará por el autorizado la vigilancia de la zona donde se estuviera realizando las operaciones de quema hasta que el fuego quede totalmente apagado y transcurran, al menos 2 horas sin que se observen brasas.
  - f. Previamente a la quema se debe limpiar la zona de hierbas secas, paja, pastos y matorral una franja suficiente y no inferior en ningún caso a 4 metros alrededor de la zona en la que se va a realizar la hoguera.
  - g. La persona autorizada podrá adoptar todas aquellas medidas adicionales de prevención que considere oportunas, siendo responsable en todo caso de los daños que pudiera causar.